

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON
ALAUSI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 6 señala, "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución".

Que, el artículo 11.8 de la Constitución de la Republica señala que: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, estable: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el Art. 226 ibídem, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 341 ibídem, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para

cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”; Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en

Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí .

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON ALAUSI.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de selección, designación de los Miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán para el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta

Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí.

Art. 3.- Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Art. 4.- De la Estructura. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí se integrarán por tres miembros principales, sus respectivos suplentes, conformado por profesionales, por un , (Psicólogo, Abogado y Trabajador Social o especialidades a fin en ciencias sociales).

Art. 5.- Duración. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 6.- Reelección. - En el caso de que los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que se encuentren en funciones y deseen reelegirse, deberán participar en el proceso de selección y designación conforme lo establece el presente reglamento.

Art. 7.- Los Principios. - Sobre los cuales se debe el proceso de selección, designación de la Junta cantonal de Protección de Derechos de Alausí, serán aquellos previstos en la Constitución y en las normas vigentes de la materia.

Art. 8.- Funciones de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Alausí.

- Las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se encuentran determinados en las siguientes normativas:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos**
 - a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
 - b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;



- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

- **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
- c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f. Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**

Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

- **Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 50, establece las Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y son:**

1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y.
5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

En caso de vulneración de personas con discapacidad se deberá remitir a la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 9.- Órganos Responsables. - Los órganos responsables del proceso de selección, designación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son:

A. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, tendrá la responsabilidad de:

1. Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de conformidad a las normas legales vigentes, además, emitirá la certificación presupuestaria correspondiente.
2. Financiar su operación destinando recursos de conformidad a lo establecido en el COOTAD, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
3. Una vez recibida la resolución de la selección y designación de los tres miembros/as principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Jefatura de Talento Humano de GADMCA, tramitará y extenderá los respectivos nombramientos de periodo fijo por el tiempo para el cual fueron designados los miembros/as principales.
4. El GADM de Alausí a través de la Jefatura de Talento Humano, acompañará con asistencia técnica y asesoramiento durante el proceso de selección y designación a la comisión electoral.

B. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Alausí, tendrá la responsabilidad de:

1. Ejecutar el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a la norma legal vigente.
2. Convocar a los ciudadanos/as interesados a participar en el proceso de

- selección y designación.
3. Conformar la Comisión de Selección y Designación para la ejecución del proceso de selección y designación de acuerdo al presente reglamento;
 4. Recibir y aprobar el informe de la Comisión de Selección y Designación sobre la ejecución del proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí.
 5. Expedir la resolución de Selección y Designación de los miembros/as selectos de JCPDA;
 6. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, mediante resolución, los nombres de los miembros/as principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

C. De la Comisión de Selección y Designación. - Será la instancia que organizará y calificará el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria conforme lo establecido en este reglamento,
- b) Determinar y aprobar los puntajes obtenidos de los postulantes participantes a ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento,
- c) Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento,
- d) Elaborar el cronograma electoral para el proceso.
- e) Informar a la instancia correspondiente (pleno de CCPD-A) para que se declare desierto el proceso de selección y designación, de ser el caso, por las siguientes causales:
 1. Por contar con menos de seis postulantes de la convocatoria o llamamiento,
 2. Por no existir candidatos idóneos en el proceso de la convocatoria; y,
 3. Sí por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

Art. 10.- Integración De La Comisión De Selección y Designación. - Para el proceso de selección y designación de los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Alausí conformará la Comisión de Selección y Designación en una sesión del pleno convocada para el efecto. El Secretario/a Ejecutivo de CCPD-CA actuará como secretario de la Comisión.

La Comisión de Selección y Designación estará conformada por tres miembros/as: El presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Alausí o su delegado/a, quien la presidirá; un miembro de CCPD-CA delegado del Estado y un miembro de CCPD-CA representante de la Sociedad Civil.

Art. 11.- De Las Atribuciones de la Comisión de Selección y Designación. - Son atribuciones de la Comisión y Designación las siguientes:

1. Convocar a los interesados al proceso de selección y designación de los miembros de la JCPDA,
2. Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos

- establecidos en el presente reglamento, de los y las postulantes,
3. Foliar la documentación de cada uno/a de los/las postulantes,
4. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento,
5. Resolver en cada una de las fases del proceso los inconvenientes que pudieran presentarse conforme sus atribuciones,
6. Certificar los resultados de los y las postulantes en cada uno de las fases del proceso,
7. Calificar las respectivas pruebas de conocimiento técnico, conductual y entrevista para resolver sobre los resultados de los postulantes en las diferentes fases,
8. Suscribir las respectivas actas de cada una de las fases y sesiones que mantuvieren dentro del proceso de selección conjuntamente con el secretario de CCPD-CA; quien dará fe de lo actuado.
9. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso, en caso que amerite,
10. Elaborar y suscribir el informe final y dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí, con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos, para integrar como nuevos miembros/as de JCPDA y el listado de elegibles.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- De los perfiles. - Previo a la convocatoria de los procesos de selección, designación de los/as Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, revisara el cumplimiento de los perfiles profesionales que se requieren para llenar los cargos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 13.- Fases del proceso. - El proceso de designación y selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí tendrá los siguientes pasos:

FASE 1

De la Convocatoria y postulación

1. Convocatoria
2. Postulación de Aspirantes
3. Calificación de los perfiles de los aspirantes de acuerdo a los requisitos.
4. Publicación de Resultados
5. Reconsideración de postulación e impugnaciones (en caso de existir impugnaciones)

FASE 2

Evaluación de conocimientos

1. Pruebas de conocimientos técnicos,
2. Pruebas de comportamientos conductuales (psicológico); y,
3. Entrevista

FASE 3

De la Selección

1. Calificación de resultados
2. Publicación de resultados de la evaluación,
3. Apelación si las hubiere,
4. Resolución de la apelación y notificación,
5. Publicación de resultados finales,
6. Posesión de los miembros/as selectos.

CAPITULO IV FASES

FASE I DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 14.- De la convocatoria. - La convocatoria para llenar las vacantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se hará mediante una sola publicación en el portal web y en las redes sociales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, de acuerdo al cronograma establecido por la Comisión, en donde se incluirá:

1. Denominación del proceso de selección;
2. Denominación del puesto o puestos para el cual se convoca;
3. Requisitos de postulación
4. Reglas de postulación
5. Inhabilidades e incompatibilidades
6. Lugar de trabajo;
7. Dirección electrónica donde pueden descargarse la información del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y reglamento para la designación de miembros/as de las JCPDA;
8. Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
9. Número de vacantes a ser cubiertas;
10. Remuneración correspondiente a los miembros principales; y,
11. Los tiempos previstos para cada una de las fases.

Art. 15.- Postulación. - Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la postulación dentro del tiempo determinado de acuerdo al cronograma, en la que expresen su motivación o interés para participar en el proceso, adjuntando la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en la oficina del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Alausí, se requiere cumplir y acreditar los **siguientes requisitos** :

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT.
- b) Ser ecuatoriano;
- c) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente (opcional);
- d) Presentar copia del último certificado de votación;
- e) Acreditar experiencia de atención directa de mínimo 2 años en situaciones de



- violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional;
- f) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos tres años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
 - g) Presentar documentos verificables respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas.
 - h) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec;
 - i) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;
 - j) Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 16 de este reglamento.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, excluirá al postulante.

Art. 16.- Reglas para la postulación. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso, (Psicólogo, Abogado y Trabajador Social o especialidades a fin en ciencias sociales);
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Municipal del cantón Alausí.

Art. 17.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán postular a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o tenga auto de llamamiento a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre adeudando en el pago de pensiones alimenticias a favor



- f) de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;
El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

Nota.- Reconsideración de cumplimiento de Requisitos.- En caso de existir impugnación respecto a los requisitos de postulación, la Comisión resolverá en un plazo no mayor de 24 horas a petición de parte.

CALIFICACION DE LOS PERFILES DE LOS ASPIRANTES

Art. 18.- La Comisión Selección y Designación. - Posterior al cierre del plazo para la recepción de documentación; la misma revisará para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento y seleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase de acuerdo al cronograma establecido para este concurso.

El puntaje será de 25 puntos, lo que será el resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITO	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Psicólogo, Abogado y Trabajador Social o especialidades a fin en ciencias sociales)	10 puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, y otras afines. Máximo un título adicional.	3 puntos
Seminarios, Talleres y Capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones, de los últimos dos años.	Hasta 5 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado mínimo de 2 años de experiencia en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional (1 punto por cada año, con un máximo de 4).	Hasta 4 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria. (1 punto por mención)	Hasta 3 puntos
TOTAL	25 PUNTOS

Conforme establece en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás normativa vigente en la materia, adicionalmente se otorgará 0.50 puntos por las siguientes acciones afirmativas, con un máximo de dos puntos, con la finalidad de alcanzar la igualdad real, toda acción afirmativa deberá debidamente verificable:

- Ser Joven (de 18 hasta 29 años)
- Ser Mujer (cédula de identidad)
- Ser una persona con discapacidad (carnet de discapacidad o cédula)

- Pertener a Pueblos y Nacionalidades Indígenas (Debidamente certificado por un pueblo o una comunidad)
- Poseer una enfermedad catastrófica (contar con el correspondiente certificado avalado por un facultativo del IESS o del MSP. Se considerarán como enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren catalogadas como tales por el MSP).
- Ser ecuatoriano (a) en Movilidad Humana, en el exterior por lo menos durante los últimos tres años. (Registro Migratorio o Certificado del consulado).
- Estar domiciliado o domiciliada en los últimos cinco años condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial.

Art. 19.- Puntaje Mínimo. - Las y los aspirantes a miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 14 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

Finalizado este proceso, la Comisión de Selección y Designación, hará conocer a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase.

FASE 2 EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 20.- Evaluación de Conocimientos. - La presente fase será calificada sobre un total de sesenta y cinco puntos y se cumplirá mediante dos procedimientos: una prueba escrita (examen de conocimiento) valorada en 40 puntos (40 puntos), prueba conductual valorada en (15) puntos y una entrevista valorada con veinte (20) puntos.

La Comisión de Selección a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita, así también la prueba conductual.

El Banco de preguntas, será elaborado desde la secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal para la protección de derechos del Cantón Alausí y puesto en consideración de los Miembros del CCPDA, mismo que será publicado previo a la prueba escrita, para el conocimiento de todos los/as postulantes, y del cual se sorteará el día de las pruebas conforme lo establece este reglamento.

1.- Prueba escrita (examen de conocimiento). - Finalizado el proceso de revisión de documentos, la Comisión de Selección, hará conocer a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase que comprende el examen escrito.

El examen se desarrollará en un tiempo de una hora, a cada postulante se sorteará cuarenta (40) del total del banco de preguntas, mismas que serán de opción múltiple, según el siguiente detalle:

- Legislación de niñez y adolescencia
- Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- Legislación de derechos adultos mayores.

- Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPDA
- Procedimiento Administrativo.
- Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPDA articulará acciones
- Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- Derecho Constitucional.

Las y los postulantes que no concurren a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

2.- Prueba conductual. Consisten en hacer una evaluación conductual a los postulantes. Esta prueba brindará información adicional de las aptitudes, capacidades personales, habilidades sociales, verbales, comunicativas, numéricas, e incluso del comportamiento, esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando, esta prueba será desarrollada por un tercero a fin.

3.- Entrevista.- Tendrá una valoración de 20 puntos, esta entrevista será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

FASE III

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Art. 21.- Calificación de Resultados. Luego de concluida la fase 2, la Comisión de Selección y Designación procederá a calificar las pruebas escritas, pruebas conductuales y entrevistas y elaborará una lista de todos los aspirantes en orden de mayor puntaje.

La nómina se publicará en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, por la Comisión Selección y Designación para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

Art. 22.- De la apelación. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación de acuerdo al cronograma por la persona interesada, a la que deberán acompañarse los argumentos y documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

Art. 23.- De la resolución de la apelación. - La Comisión Selección y Designación del cantón Alausí resolverá las apelaciones presentadas, de las pruebas y descargos presentados, de acuerdo al cronograma establecido, notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

Art. 24.- De la Selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Alausí en sesión de pleno convocada para el efecto, designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión Selección y Designación establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con las y los postulantes de mayor calificación e idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

Art. 25.- De la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. - Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga la designación de miembros principales y suplentes correspondientes, será enviada a la Unidad Administrativa de Talento Humanos, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Artículo. 26.- PROFESIONALES ELEGIBLES. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Alausí, administrará el registro de postulantes elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

Profesionales elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas, conductuales y la entrevista en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo tanto miembros principales y suplentes; siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los profesionales elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, serán principalizados como nuevo Miembro Principal conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó en el proceso de selección y designación se desvincule por cualquier motivo de la institución.

Sólo en caso de agotarse el listado de profesionales elegibles inmediatos dentro de este proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí podrá solicitar al CCPDA se convoque a un nuevo proceso de selección y designación para llenar la vacante del miembro faltante.

Artículo. 27.- Los miembros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí, previo a asumir su función, deberá hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y al final de su función y dar cumplimiento a la LOSEP y a los demás requisitos requirentes para el ingreso en el sector público.

Artículo 28.- Veeduría- Con la finalidad de transparentar, ejercer su participación y defensa de los intereses personales, generales o colectivos en el proceso de selección y designación de los miembros de la JCPDA, se podrá contar de acuerdo al interés de la población con una veeduría ciudadana quienes serán un mecanismo de control, mismos que serán convocados mediante las páginas web institucionales del CCPDA y GAD Municipal de Alausí.

Los ciudadanos que deseen participar en calidad de veedores deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas y la Ley Orgánica de Participación y Control Social



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará acorde a las leyes vigentes de la materia correspondiente.

SEGUNDA. - Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Selección y Designación.

TERCERA. - La Unidad de Talento Humano del GAD Alausí, hará saber a los Miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, la fecha hasta que rige la acción de Personal del nombramiento de periodo fijo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento Interno para la Selección, Reclutamiento, Designación y Nombramiento de los/las Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí de fecha 27 de abril de 2021, por ser sustituido por la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. – El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

NOTIFIQUESE. –

Dado en Alausí, a los veinte y nueve días del mes de mayo de 2024

EJECÚTESE

Abg. Hernán Medina Donoso

**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL CCPDA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 003-CCPDA-2024**



CERTIFICACIÓN:

Mgs. María Teresa Merino Morocho, Secretaria Ejecutiva del CCPD Alausí, certifica que el presente Reglamento fue conocido y aprobado en Sesión Extraordinaria Nro. 009-CCPDA-2024 del Pleno del CCPDA efectuada el 29 de mayo de 2024, Acta Nro. 009-2024 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí

Mgs. María Teresa Merino Morocho
SECRETARIA EJECUTIVA



